

Reglamentos y Estructura

UDUAL
LC242
.U5

UNIÓN DE UNIVERSIDADES DE AMÉRICA LATINA

UNIÓN DE UNIVERSIDADES DE AMÉRICA LATINA



REGLAMENTOS Y ESTRUCTURA

México 1999

UBUAM
LC 272
.U5
CLASIF. _____
ADQ. 379
PROC. UBUAM
FECHA 22 OCT. 1999
PRECIO D

Código de línea
C1.DU.18.02.0039
No. de inventario
2018-02-00379

Segunda Edición
D.R. ©1999. UNION DE UNIVERSIDADES DE AMERICA LATINA
Edificio UDUAL, Circuito Norponiente de Ciudad Universitaria, 04510, México.
ISBN 968-6802-15-0
Impreso y hecho en México. Printed in Mexico

Edición: Gisela Rodríguez Ortiz
Diseño y composición: Blanca Pérez González

UNIÓN DE UNIVERSIDADES DE AMÉRICA LATINA



La Unión de Universidades de América Latina se creó por acuerdo del Primer Congreso de Universidades de América Latina celebrado en la ciudad de Guatemala, en septiembre de 1949.

Los fines que se asignaron a la Unión están considerados en la Carta de las Universidades Latinoamericanas y en sus Estatutos, en ellos se expresa la voluntad de vincular a las universidades de la región latinoamericana a través del conocimiento y la colaboración mutuos; de hacer de ellas el instrumento más eficaz del desarrollo social, económico y cultural, tanto en su contexto local, como en el más amplio de América Latina y de orientar su existencia hacia la preparación de una sociedad libre, pacífica y genuinamente humana.

Los rectores o representantes de las universidades afiliadas a la UDUAL se reúnen en Asambleas Generales cada tres años y los miembros del Consejo Ejecutivo, cuando menos una vez al año. Las escuelas, facultades y otras divisiones universitarias se reúnen en conferencias cada dos o tres años. Además, la UDUAL convoca a reuniones especializadas para estudiar problemas comunes de orientación, planeamiento y estructura de las universidades latinoamericanas.

La integración cultural de América Latina es una aspiración constante de la UDUAL.

Actualmente, la Unión de Universidades de América Latina tiene 148 universidades afiliadas, pertenecientes a todos los países latinoamericanos y publica, periódicamente, volúmenes en los que da cuenta de las distintas actividades que realiza. Sus órganos oficiales son la revista *Universidades la Gaceta UDUAL*, y el *Boletín UDUAL*, *Ventana UDUAL* y dos colecciones de libro: Colección UDUAL e Idea Latinoamericana, en las que se reúne material informativo y doctrinal referente a la vida de las universidades latinoamericanas y del mundo en general.

Finalidades

La Unión de Universidades de América Latina ha alentado, durante su ya prolongada existencia, la lucha permanente por vincular a las universidades de América Latina a través del conocimiento y colaboración mutuos. Propicia que las universidades sean un instrumento que coadyuve al desarrollo social, económico y cultural, tanto en su entorno local, como en el más amplio contexto de América Latina. Ha orientado su existencia para que la preparación universitaria contribuya a la creación de una sociedad libre, pacífica y democrática en donde se desarrollen los valores genuinamente humanos.

Dentro de todo ello destaca, con particular importancia, la lucha por la autonomía universitaria, así como las libertades de cátedra y de investigación en los centros de enseñanza superior de la región; de igual forma, la integración cultural de América Latina, a través de sus universidades, es una aspiración constante de la Unión.

Éstos son algunos objetivos y finalidades que se encuentran asentados en la Carta de las Universidades Latinoamericanas (aprobada por la III Asamblea General de la UDUAL efectuada en Buenos Aires, Argentina, en septiembre de 1959) y en sus Estatutos vigentes.

Organización

La Unión está integrada por:

LA ASAMBLEA GENERAL, que es el órgano supremo de la Unión, que se constituye con los representantes designados por los miembros titulares, generalmente sus propios rectores. La Asamblea debe reunirse cada tres años en países distintos y convocar a los representantes de las universidades afiliadas para evaluar las actividades que

lleva a cabo la organización, además analizar la problemática uni-

versitaria de ese momento en el área y determinar las acciones a seguir.

EL CONSEJO EJECUTIVO es el órgano delegado por la Asamblea General para el gobierno ordinario de la Unión.

El Consejo está integrado por un Presidente, tres Vicepresidentes, cuatro Vocales titulares y ocho Suplentes, que deben ser rectores o presidentes de sus instituciones en activo, así como un Secretario General. El Consejo debe reunirse dos veces al año para ejercer las facultades que le confieren los Estatutos de la UDUAL.

LA SECRETARÍA GENERAL es el órgano permanente a cuyo cargo está la ejecución de las resoluciones del Consejo y la administración central de la Unión; al frente de la misma está el Secretario General, el cual dura en su cargo tres años, con posibilidad de una reelección y es designado por la Asamblea General.

Por otro lado, también se ha establecido la Comisión de Defensa de la Autonomía Universitaria, designada por la Asamblea General.

Afiliación a la UDUAL

Las universidades aspirantes a miembros titulares de la Unión deben ajustarse en su organización y funcionamiento a las disposiciones contenidas en los Estatutos de la Unión (artículos 4, 5 y 6) y a los principios establecidos en la Carta de las Universidades Latinoamericanas.

Dichas universidades deben estar integradas por facultades o escuelas de enseñanza superior, en número y extensión suficientes para otorgar grados, certificados o títulos en por lo menos tres especialidades de diversas ramas del conocimiento y al solicitar su ingreso a la Unión, contar con una promoción de egresados en un mínimo de tres carreras. Al hacer su solicitud, deben acreditar su personalidad jurídica y exhibir el orde-

namiento estatutario que las rija, asegurar que su cuerpo docente goza de libertad de enseñanza y de investigación, así como de participación en el gobierno y administración de la universidad.

La solicitud deberá presentarse a la Secretaría General de la UDUAL debidamente firmada por su máxima autoridad y será el Consejo Ejecutivo de la misma quien decida, una vez examinadas las condiciones de la universidad aspirante, su ingreso a la Unión.

Además de las universidades afiliadas con carácter de miembros titulares, pueden ser aceptadas instituciones de educación superior de América Latina que no cubran todos los requisitos señalados. Estas instituciones serán incorporadas como miembros asociados.

Asociaciones patrocinadas por la UDUAL

Pueden crearse bajo los auspicios de la UDUAL asociaciones regionales o subregionales para la promoción y el desarrollo de una especialidad o rama del saber universitario.

Dichas asociaciones serán organismos universitarios y no asociaciones de profesionales, por lo que su vinculación con la vida universitaria debe ser expresa y permanente.

Dichas asociaciones formarán parte de la UDUAL como organismos de cooperación y estudio de acuerdo con lo señalado por los estatutos en el artículo 34, lo que deberá constar de forma expresa en los estatutos particulares de cada una de las asociaciones.

Los estatutos particulares de las asociaciones y sus reformas deberán ser aprobados por el Consejo Ejecutivo de la Unión.

Actualmente, los organismos de cooperación y estudio patrocinados por la UDUAL son los siguientes:

Unión de Escuelas y Facultades de Arquitectura de América

Latina (UDEFAL).

Asociación Latinoamericana de Facultades y Escuelas de Contaduría Pública (ALAFEC).

Asociación de Facultades, Escuelas e Institutos de Economía de América Latina (AFEIEAL)

Asociación Latinoamericana de Escuelas y Facultades de Enfermería (ALADEFE)

Asociación Latinoamericana de Escuelas y Facultades de Medicina (ALAFEM).

Organización de Facultades, Escuelas y Departamentos de Odontología (OFEDO).

Asociación de Facultades, Escuelas e Institutos de Derecho de América Latina (AFEIDAL).

Asociación de Facultades de Ingeniería de Sistemas de América Latina (AFISAL).

CARTA DE LAS UNIVERSIDADES LATINOAMERICANAS

I. Objetivos y finalidades

Art. 1°

Se declaran objetivos y finalidades de las universidades latinoamericanas:

- a) Orientar la educación universitaria hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana.
- b) Contribuir a la elevación del nivel espiritual y mejoramiento material de todos los miembros de la comunidad mediante la creación y difusión de la ciencia y la cultura.
- c) Inspirar su labor en las realidades de su núcleo nacional y en el conocimiento de los problemas latinoamericanos y universales, con el fin de estimular el sentido de integración en la humanidad.
- d) Formar el espíritu cívico y la conciencia social de conformidad con los ideales de paz y de respeto a los derechos humanos consagrados por las Naciones Unidas.
- e) Afianzar los principios de independencia política y liberación económica de las naciones latinoamericanas.
- f) Contribuir al fortalecimiento de las libertades fundamentales, de la democracia y de la justicia social.
- g) Propiciar la integración cultural y económica de los pueblos de América Latina.
- h) Fomentar la investigación científica pura y encauzar las investigaciones aplicadas y tecnológicas para obtener el aprovechamiento de los recursos de cada país en beneficio del hombre.
- i) Armonizar la técnica con la formación humanística, poniendo la técnica al servicio de los más altos intereses del hombre.
- j) Contribuir al planeamiento integral de los diferentes niveles de educación.

-
- k) Conferir grados académicos y títulos profesionales, según las disposiciones vigentes en cada país.
 - l) Asesorar al Estado en todas las iniciativas científicas, técnicas y culturales que tiendan al progreso de la nación.

II. La educación universitaria

Art. 2°

Las universidades latinoamericanas deben lograr el reconocimiento de su autonomía y defenderla como medio de garantizar su función espiritual, su libertad científica, administrativa y financiera.

Art. 3°

La educación universitaria debe realizarse de manera que suministre la preparación teórico-práctica para atender las necesidades de la comunidad.

Art.4°

La educación universitaria debe ser activa y creadora, orientada a despertar el espíritu de iniciativa, el análisis crítico y la autonomía intelectual. Se impedirá así la utilización del hombre como instrumento por cualquier forma de opresión. El enaltecimiento de la dignidad del trabajo debe ser parte sustancial del proceso educativo.

Art. 5°

La comprobación de estudios debe realizarse por medios racionales, eficientes y pedagógicos, adecuados al tipo de enseñanza de que se trate.

Art.6°

Las universidades deben estar abiertas a la investigación y al estudio

y no limitar la superación científica y cultural de sus miembros. En



esta labor tratarán de incorporar a los ya graduados.

Art. 7º

Las universidades deben establecer servicios de selección y orientación vocacional como medios para garantizar el resultado de la labor universitaria.

III. Profesores y estudiantes**Art. 8º**

Son deberes fundamentales del profesor universitario:

- a) Mantener y acrecentar la dignidad, la ética y el prestigio de la universidad.
- b) Contribuir a la orientación, formación y preparación de los universitarios.
- c) Colaborar en la labor cultural, específica y extensiva de la universidad.
- d) Mejorar constantemente sus conocimientos para mantenerlos al nivel del progreso científico y cultural.
- e) Preparar periódicamente trabajos de investigación y obras de carácter didáctico o de divulgación.
- f) Cumplir fielmente las obligaciones de su cargo y ser ejemplo para los estudiantes.

Art. 9º

Son derechos fundamentales del profesor universitario:

- a) El respeto a su condición y el estímulo adecuado para el desempeño de su misión.
- b) La estabilidad de su cátedra de acuerdo con lo que al respecto disponga la ley orgánica o estatuto de cada universidad.
- c) Disfrutar de remuneración que le permita mantener un nivel de vida compatible con su condición universitaria.
- d) Ser protegido con adecuadas medidas de seguridad social.
- e) Libertad de asociación.
- f) El derecho a la publicación de sus obras, siempre que reúnan los méritos suficientes.

-
- g) Participar en el gobierno de la universidad.
 - h) Libertad de cátedra y de investigación.

Art. 10°

El ingreso al profesorado se hará por concurso de antecedentes, pruebas de oposición u otros sistemas que aseguren la igualdad de oportunidades.

Art. 11°

Las universidades establecerán la docencia libre como medio de superación y complementación científica y educativa.

Art. 12°

Son deberes fundamentales del estudiante universitario:

- a) Mantener y acrecentar la dignidad, la ética y el prestigio de la universidad.
- b) Colaborar de la manera más amplia en la labor cultural, específica y extensiva de la universidad.
- c) Dedicar el máximo esfuerzo a su misión universitaria.

Art. 13°

Son derechos fundamentales del estudiante universitario:

- a) Recibir enseñanza sin más limitaciones que las derivadas de su capacidad.
- b) Libertad de opinión y de ideología.
- c) Facultad de formar asociaciones estudiantiles libremente.
- d) El derecho a servicios de bienestar estudiantil.
- e) Participación efectiva en el gobierno universitario.

Art. 14°

Los graduados y profesionales deberán:

- a) Mantenerse vinculados con la universidad y colaborar en todas sus actividades culturales, científicas y sociales, pu-



- b) Acreditar la ética y prestigio universitarios.

c) Estudiar problemas concretos de interés general, sea por propia iniciativa o a solicitud de entidades públicas.

Art. 15°

Para contribuir al mayor conocimiento y a la mejor vinculación entre los países latinoamericanos, deberá procederse a la elaboración de un plan armonioso de intercambio de profesores, estudiantes y graduados.

IV. Gobierno, administración y patrimonio

Art.16°

En las selecciones de los miembros dirigentes de la universidad y de sus facultades, así como también de su cuerpo docente, deberá respetarse el principio de la autonomía universitaria.

Art.17°

Las universidades deben estar dotadas de recursos que las capaciten ampliamente para el desempeño de sus funciones.

Art.18°

Las universidades deben tener plena capacidad para administrar sus recursos, poniéndolos al servicio de sus objetivos.

(Aprobada en la III Asamblea General de la UDUAL, Buenos Aires, Argentina, 20-27 de septiembre de 1959.)

DECLARACIÓN DE QUITO

El Consejo Ejecutivo de la Unión de Universidades de América Latina decidió promover la modificación de los Estatutos de esta organización, que en 1991 alcanzó 42 años de existencia. La UDUAL, creada en 1949, ha respondido a la necesidad de defender la autonomía universitaria que por aquellos años se veía severamente lesionada en muchos países de América Latina. La defensa de la autonomía universitaria hizo posible el desarrollo de la ciencia y la cultura general, además de consolidar la instauración de la educación superior en América Latina.

En la actualidad, la Unión de Universidades de América Latina sigue defendiendo la autonomía universitaria, pero también está atenta a los acontecimientos que en nuestro continente plantean nuevas demandas, ajenas a las que se dieron en los años iniciales de la UDUAL. Ahora ésta requiere adecuarse para estar a la altura de los tiempos y cumplir cabalmente con las expectativas de sus instituciones afiliadas.

El Consejo Ejecutivo ha retomado la idea de que no podremos superar nuestro subdesarrollo y nuestras carencias si no nos proponemos alcanzar la excelencia académica, la cual nos llevará, consecuentemente, a acceder a los últimos adelantos de la ciencia y la tecnología, sin los cuales permaneceríamos en el subdesarrollo. Las universidades de América Latina deben fincar este desarrollo en su amplia tradición humanística, lo que otorgará sentido al desarrollo científico que alcanzen. El Consejo Ejecutivo considera que se debe poner énfasis en la necesidad de elevar el nivel académico de nuestras universidades, en desarrollar y profundizar la investigación y en perfeccionar los niveles de posgrado, ya que sin estos tres elementos las universidades no pueden alcanzar sus propósitos. Si nuestras instituciones educativas no se colocan en lo que se conoce con el nombre de «fronteras de conocimiento», malamente podrán preparar profesionales e investigadores que fortalezcan las diversas estructuras de la sociedad.

El Consejo Ejecutivo considera a las instituciones de educación superior como un instrumento de integración latinoamericana-

na, por su capacidad para crear y difundir modelos de excelencia latinoamericana y por poder crear y difundir modelos de excelencia académica que más temprano que tarde benefician a toda la sociedad.

Dos son los propósitos centrales de la renovación propuesta por el Consejo Ejecutivo: desconcentrar las tareas y promover la excelencia académica de las universidades. Para que la UDUAL pueda cumplir con la primera meta es necesario que las actividades del Consejo Ejecutivo beneficien a cada una de las diversas regiones, atendiendo a las peculiaridades de las diferentes zonas. Junto con la desconcentración se persigue el incremento de la participación de las instituciones afiliadas en las tareas regionales del Consejo Ejecutivo, para de esta manera lograr la muy cara meta de nuestros países: la integración. Las universidades sólo podrán integrarse en forma efectiva en la medida en que crezcan, se consoliden y participen activamente.

La desconcentración implica un paso más en el proceso de democratización que están experimentando nuestros países y que se manifiesta en la permanente defensa de la autonomía, de la libertad, de la cultura y de las universidades, para que se otorguen a sí mismas el gobierno interno que más convenga a sus intereses. Colaterales a estos dos propósitos centrales se intenta vigorizar la figura del Presidente de la UDUAL, para que pueda compartir aún más con las responsabilidades de los Vicepresidentes regionales. Y con la finalidad de incrementar el carácter colectivo del gobierno de la UDUAL, se ha propuesto que el Consejo Ejecutivo se reúna dos veces al año.

La renovación de los Estatutos de la UDUAL se basa en la idea de que los latinoamericanos tenemos una cultura y objetivos comunes, lo cual no pasa de ser un mero enunciado si esta cultura no es producto de una efectiva comunicación e interacción. Para realizar el sueño de Bolívar es necesario traspasar las fronteras de la retórica para alcanzar los hechos.

Quito, Ecuador, 21 y 22 de julio de 1991.

ESTATUTOS DE LA UNIÓN DE UNIVERSIDADES DE AMÉRICA LATINA (UDUAL)

Art. 1°

La Unión de Universidades de América Latina es una asociación internacional constituida para cumplir los siguientes fines:

De los fines

Art. 2°

La Unión de Universidades de América Latina tendrá los siguientes fines:

- a) Erigirse en un instrumento que favorezca la transformación de las universidades afiliadas; para convertirlas en elementos eficaces del desarrollo económico-social y cultural de cada país de la región y su inserción útil en el proceso de globalización de los fenómenos económico-sociales, en un marco de equidad y justicia social.
- b) Propiciar la instalación de mecanismos que favorezcan el funcionamiento de las universidades miembros, como ámbitos modernos, innovadores, creativos y democráticos de producción, difusión y aplicación del conocimiento científico y humanístico.
- c) Ser un foro de discusión, análisis y difusión de modelos académicos universitarios.
- d) Promover programas que persigan el fortalecimiento institucional de las universidades en los aspectos estructurales, de gestión académica y administrativa que determinen su **calidad**.
- e) Fomentar en las universidades latinoamericanas la integración de las actividades de formación de grado y posgrado, de investigación de transferencias y difusión, propiciando la creación de mecanismos adecuados para ello.

f) Defender el reconocimiento de la autonomía universitaria y de las libertades de cátedra y de investigación.

g) Auspiciar la adopción de sistemas eficientes para el nombramiento, ascenso y renovación de profesores e investigadores, a la vez que den sólidas garantías de remuneración suficiente y protección contra destitución o persecución arbitrarias.

h) Promover y defender los derechos humanos, el medio ambiente y la justicia social.

i) Promover la integración de América Latina a través del esfuerzo mancomunado de las universidades de la Unión.

De los miembros

Art.3°

Habrán dos clases de miembros: los titulares y los asociados. Para cada uno, los requisitos a cumplir se establecen en el Artículo 4°.

Art.4°

Podrán ingresar como miembros titulares de la Unión las universidades o sus análogas, que reúnan las siguientes condiciones:

a) Ajustarse en su organización y funcionamiento a las disposiciones contenidas en los Estatutos de la UDUAL y a los principios establecidos en la Carta de las Universidades Latinoamericanas.

b) Acreditar su personalidad jurídica y el ordenamiento legal que les rija.

c) Desarrollar funciones de docencia, investigación, creación y difusión cultural.

d) Estar integradas por facultades, escuelas o sus equivalentes de enseñanza superior en número y extensión suficientes para otorgar títulos, certificados y grados, en un

mínimo de tres escuelas o facultades de diversas ramas del conocimiento y que al solicitar su ingreso a la Unión, cuenten con una promoción de egresados en un mínimo de tres carreras.

e) Contar con personal académico que acredite la suficiente preparación para impartir sus actividades en el nivel o niveles en los que participe: licenciatura, especialización, maestría y/o doctorado.

f) Que sus profesores gocen de libertad de enseñanza y de investigación y participen activamente en el gobierno o administración de la universidad, así como en la creación y difusión de la cultura.

g) Disponer de planes de desarrollo institucional y proceso de autoevaluación y evaluación externa.

h) Tener la infraestructura y servicios adecuados para desarrollar sus tareas sustantivas.

Podrán ingresar como miembros asociados las instituciones que no cumplan con alguna o algunas de las condiciones requeridas a las titulares.

Art. 5°

El procedimiento de afiliación será el siguiente:

1. Las universidades solicitarán a la Secretaría General de la UDUAL su afiliación mediante una carta del rector.
2. Deberán adjuntar todos los documentos e información que se solicitan en los «Criterios de Afiliación y Permanencia de la UDUAL».
3. El Vicepresidente Regional correspondiente realizará un dictamen con la información que le proporcione la Secretaría General y si el caso lo requiere, recabará información adicional con las universidades afiliadas de la zona y hará una visita a la institución. Dicho dictamen lo presentará al Consejo Ejecutivo en la siguiente Reunión Ordinaria para su aprobación.

Art. 6°

Los miembros asociados podrán participar de los programas de la Unión, pero no formar parte del Consejo Ejecutivo. Participarán en las asambleas generales y regionales con voz pero sin voto.

Art. 7°

Los miembros titulares tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

- a) Sus representantes podrán concurrir con voz y voto a las asambleas generales y regionales y formarán parte del Consejo Ejecutivo y demás órganos de la Unión.
- b) Estarán obligadas a cubrir la cuota de incorporación y las anuales que establezca la Asamblea General en el Reglamento de Cuotas.
- c) Deberán facilitar la información que les sea solicitada por la Secretaría General y, en su caso, por las Vicepresidencias Regionales.
- d) Deberán nombrar un representante corresponsal para atender las relaciones con la Unión de Universidades.
- e) Los demás derechos y obligaciones derivados de estos Estatutos y las normas que en consecuencia dicten los órganos de la Unión en la esfera de sus respectivas atribuciones.

Art. 8°

Todas las instituciones afiliadas deberán obtener cada seis años, un certificado de permanencia de la UDUAL, y cada tres años, las instituciones de nuevo ingreso.

Organización y funcionamiento**Art.9°**

Las instituciones afiliadas a la Unión de Universidades de América Latina se integrarán en cuatro regiones, cada una a cargo de un vicepresidente. Para tales fines se crean las siguientes regio-

nes: México y el Caribe, Centroamérica, Andes (Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela), Brasil y Cono Sur (Argentina, Chile, Paraguay y Uruguay).

Art. 10°

Los órganos de la Unión son los siguientes:

- a) La Asamblea General
- b) El Consejo Ejecutivo
- c) La Presidencia
- d) Las Vicepresidencias Regionales
- e) La Secretaría General
- f) Los Órganos de Cooperación y Estudio

De la Asamblea General

Art. 11°

La Asamblea General es el órgano supremo de la Unión y se integra con los rectores o con los equivalentes de los miembros titulares. La representación será directa y podrá incluir a cualquiera de sus miembros, siempre que sea designado por la universidad correspondiente. Ningún delegado podrá asumir más de una representación, ni llevar otro voto que el de la universidad a la que pertenece.

Art. 12°

Son funciones de la Asamblea General de la Unión:

- a) Dictar orientaciones generales para las actividades de la Unión.
- b) Elegir al presidente del Consejo Ejecutivo, al Secretario General de la Unión y a los Vocales del Consejo Ejecutivo.
- c) Ratificar la elección de los Vicepresidentes Regionales electos según el procedimiento establecido en el artículo vigésimo sexto.
- d) Elegir a los cinco miembros y tres suplentes de la Comisión de la Defensa de la Autonomía, así como a otras comi-

-
- siones que por su importancia decidiera crear.
 - e) Examinar los informes de las labores efectuadas.
 - f) Fijar las cuotas de incorporación y anuales.
 - g) Aprobar las reformas a los Estatutos
 - h) Fijar la sede para las Asambleas Generales y para la Secretaría General.
 - i) Todas aquellas inherentes a este tipo de cuerpo, dentro de los fines de la Unión.

Art. 13°

Los acuerdos de la Asamblea General serán adoptados por mayoría de votos de las universidades miembros titulares asistentes. El quórum de la Asamblea se formará con el 40% de los miembros titulares que estén al corriente de las obligaciones con la Unión. Transcurrida una hora de la establecida para la reunión el quórum se formará con los asistentes.

Art. 14°

La Asamblea General de la Unión deberá reunirse cada tres años en un país distinto.

Art. 15°

Para la finalidad a que se refiere el inciso f) del artículo segundo, la Asamblea designará una comisión de cinco personas que deberán encargarse de informar al Consejo Ejecutivo de violación a la autonomía o de ataques a la libertad de cátedra y de investigación, que sean denunciadas por alguna de las universidades de la Unión.

Del Consejo Consultivo

Art. 16°

El Consejo Ejecutivo es el órgano delegado por la Asamblea General para el gobierno ordinario de la Unión.

Art. 17°

El Consejo Ejecutivo está formado por el Presidente, cuatro Vicepresidentes Regionales, cuatro Vocales y sus suplentes, que durarán en su cargo tres años, un Secretario General que durará en su cargo tres años pudiendo ser reelecto. Los miembros del Consejo Ejecutivo podrán ser reelectos sólo por un periodo consecutivo.

Art. 18°

En el caso de que, por razones de fuerza mayor, el periodo entre dos asambleas generales sea mayor de tres años, el Consejo Ejecutivo seguirá en funciones hasta la nueva elección de consejeros.

Art. 19°

Cuando condiciones excepcionales lo ameriten, el Consejo Ejecutivo podrá cambiar la sede fijada por la Asamblea General para las diversas asambleas y reuniones. Igualmente podrá cambiar, transitoriamente por causas de fuerza mayor, la sede de la Secretaría General, quedando sujeto este acuerdo a la ratificación de la siguiente Asamblea General.

Art. 20°

Para poder desempeñar los cargos de Presidente, Vicepresidente y Vocal, se requiere ser rector o análogo en activo, y ser el representante legal de su universidad de acuerdo con el ordenamiento jurídico que la rija.

Art. 21°

La Asamblea General en el momento de la ratificación de los Vicepresidentes Regionales procederá a establecer entre ellos un orden de prelación, a los efectos del reemplazo por vacancia temporal o permanente del presidente. Del mismo modo procederá con los Vocales al momento de su elección, los que se incorporarán al orden de reemplazo a partir del cuarto Vicepresidente.

Art. 22°

Los miembros del Consejo Ejecutivo estarán obligados a asistir a las sesiones del mismo y no podrán enviar representante. El Consejo Ejecutivo los reemplazará en su cargo por faltar a tres reuniones ordinarias, por solicitarlo así el interesado o por vacancia definitiva.

Art. 23°

El Consejo Ejecutivo tendrá las siguientes funciones:

- a) Cuidar que se cumplan los acuerdos de la Asamblea.
- b) Promover estudios y proyectos sobre organización y desarrollo de la educación superior y aquellos que expediten la integración cultural.
- c) Presentar iniciativas y proyectos sobre organización de la Unión, así como de reforma a sus Estatutos.
- d) Revisar el estado financiero de la Unión y aprobar anualmente los presupuestos de ingresos y egresos, así como las cuentas anuales, previo el examen de auditoría.
- e) Tomar resoluciones acerca de las incorporaciones, de acuerdo con los presentes Estatutos.
- f) Resolver los problemas no previstos en estos Estatutos, particularmente respecto a la integración del propio Consejo y de los Órganos de Cooperación y Estudio.
- g) Designar representantes de la Unión para asistir a conferencias especializadas.

Art. 24°

El Consejo Ejecutivo deberá reunirse cuando menos dos veces al año. Dictará su propio reglamento y el de la Secretaría General.

*Del Presidente de la Unión***Art. 25°**

El Presidente de la Unión ejercerá la representación de la misma, presidirá el Consejo Ejecutivo, convocará a las Reuniones

del Consejo y vigilará las labores de la Secretaría General. El

Presidente por su iniciativa, durante el periodo entre sesiones del Consejo Ejecutivo, podrá tomar decisiones no previstas por éste, y que por sus características y urgencia, sean competencia de dicho Consejo. En estos casos la decisión sólo será válida de no haber objeción del Secretario General. Todas las decisiones deberán ser ratificadas por el Consejo Ejecutivo en su siguiente reunión.

De los Vicepresidentes regionales

Art. 26°

Las actividades en cada región deberán ser aprobadas por el Consejo Ejecutivo de la Unión y estarán conducidas por el Vicepresidente Regional en coordinación con el Presidente y el Secretario General. El Vicepresidente Regional será electo por las universidades de la región en una Asamblea Especial convocada por el Presidente, en la misma ocasión y lugar de celebrarse la Asamblea General. La Asamblea General deberá ratificar la legitimidad de esta elección. En la misma oportunidad y con los mismos mecanismos deberá elegirse en cada región un Vicepresidente alterno, que sustituirá al Vicepresidente en caso de licencia o ausencia definitiva por el resto de su mandato.

Art. 27°

El Vicepresidente Regional se desempeñará en su universidad con la asistencia de un Secretario Adjunto Regional, que será designado por él y cuya remuneración estará a cargo de la universidad sede. Durará en su cargo el mismo periodo que el Vicepresidente.

Art. 28°

En caso de vacancia temporal o permanente del Vicepresidente y del Vicepresidente alterno el sucesor será designado por las universidades de la región para cumplir el resto del mandato, en Asamblea que deberá contar en primera convocatoria con un

quórum del 40% de asistencia. Transcurrida una hora de la establecida para la reunión el quórum se formará con los asistentes. Esta decisión deberá ser ratificada por el Consejo Ejecutivo. Hasta tanto el reemplazo previsto en este artículo se haya producido, el Presidente designará un Vicepresidente Interno.

Art. 29°

Las Asambleas Regionales se reunirán por lo menos una vez al año, y cada tres años en ocasión de la reunión de la Asamblea General. Las Asambleas Regionales son órganos consultivos que funcionan a convocatoria de las Vicepresidencias Regionales, y tienen como función asistir al Vicepresidente Regional en el desarrollo de las propuestas que serán elevadas al Consejo Ejecutivo.

De los Vocales

Art. 30°

Los cuatro Vocales del Consejo tendrán a su cargo, respectivamente, la coordinación de las áreas de Docencia, de Investigación Científico-Técnica, de Desarrollo Institucional, Cooperación y Estudio, y propondrán al Consejo Ejecutivo las acciones necesarias para la mejor consecución de sus fines, a través del establecimiento y desarrollo de programas referentes a dichas áreas.

De la Secretaría General

Art. 31°

La Secretaría General es el órgano permanente a cuyo cargo estará la ejecución de las resoluciones del Consejo y del Presidente, así como la administración central de la Unión. Tendrá su sede en la Ciudad de México. El cambio de sede sólo podrá ser resuelto por la Asamblea General, mediante el voto aprobatorio de dos tercios de sus miembros presentes.

bros presentes.

Art. 32°

La Secretaría General estará a cargo del Secretario General designado por la Asamblea General. Será el representante legal de la Institución y el Consejo Ejecutivo precisará el ámbito de dicha presentación, otorgándosele poder suficiente para todos aquellos actos concernientes al ejercicio de sus funciones. El Secretario General asistirá al Presidente en el desempeño de sus funciones y coordinará su tarea con los Vicepresidentes Regionales. Por su iniciativa, durante el periodo entre sesiones del Consejo Ejecutivo, podrá tomar decisiones no previstas por éste y que por sus características y urgencia sean competencia de dicho Consejo. En estos casos la decisión sólo será válida de no haber objeción del Presidente. Estas decisiones deberán ser ratificadas por el Consejo Ejecutivo en su siguiente reunión.

Art. 33°

Para ser Secretario General se requiere ser o haber sido profesor o investigador de alguna de las universidades afiliadas, durante un mínimo de cinco años.

Art. 34°

Serán funciones del Secretario General de la UDUAL:

- a) Coordinar las actividades de la Unión.
- b) Ejecutar los acuerdos del Consejo y de la Asamblea General.
- c) Cuidar de las actividades permanentes del secretariado, del archivo y correspondencia.
- d) Expedir, previo acuerdo del Consejo Ejecutivo, los certificados de ingreso o permanencia a las universidades afiliadas cada seis años, después del análisis correspondiente del estado de las instituciones e informar de ello a la Asamblea General.
- e) Presentar un informe de actividades al Consejo Ejecutivo en cada una de sus reuniones ordinarias y extraordinarias, así como un informe a la Asamblea General.

El Consejo Ejecutivo le otorgará poder suficiente para todos aquellos actos concernientes al ejercicio de sus funciones.

Art. 35°

El Secretario General tendrá la responsabilidad de manejar los fondos de la Unión. Deberá presentar al Consejo Ejecutivo un informe de sus ingresos y egresos. Este informe deberá ser previamente revisado por un bufete de contadores aprobado por el propio consejo.

Art. 36°

En caso de que el puesto de Secretario General llegara a quedar vacante, el Consejo Ejecutivo designará a la persona que desempeñe internamente dicho puesto, hasta la nueva elección ordinaria en Asamblea General.

De los Organismos de Cooperación y Estudio

Art. 37°

El Consejo Ejecutivo promoverá la creación de Organismos de Cooperación y Estudio para desarrollar trabajos permanentes sobre problemas de enseñanza y organización universitaria en América Latina. Los Órganos de Cooperación y Estudio llevarán adelante sus programas de trabajo en la forma y oportunidad aprobadas, según las normas de estos Estatutos y las que específicamente dictare el Consejo Ejecutivo y los propios organismos.

Art. 38°

Los Organos de Cooperación y Estudio deberán constituirse de acuerdo con su propio Estatuto, el cual deberá ser aprobado por el Consejo Ejecutivo de la Unión.

*De las Asociaciones de Facultades, Escuelas
y Departamentos*

Art. 39°

Las facultades, escuelas y departamentos pertenecientes a universidades de la Unión podrán constituirse en organismos internacionales para realizar actividades específicas, en el marco de estos Estatutos. Serán consideradas Organismos de Cooperación y Estudio, siempre y cuando lleven a cabo sus programas de trabajo en la forma y condiciones aprobadas según las normas de estos Estatutos y las que específicamente dictare el Consejo Ejecutivo.

Art. 40°

Las asociaciones serán agrupadas en cuatro grandes áreas disciplinarias:

- a) Ciencias Biomédicas y de la Salud.
- b) Ciencias Sociales y Humanidades.
- c) Científico-Tecnológicas.
- d) Ciencias Básicas.

El Consejo Ejecutivo designará a uno de sus miembros coordinador de estos organismos. Los representantes de cada área de las asociaciones designados por los órganos que las componen deberán presentar un informe anual al Consejo Ejecutivo.

Art. 41°

Dichas asociaciones funcionarán como Organismos de Consulta, Cooperación y Estudio en sus áreas específicas, trabajarán en el desarrollo de programas y actividades propias de su área o disciplina y junto a otros organismos similares.

Del Consejo Consultivo Honorario

Art. 42°

El Consejo Consultivo Honorario estará conformado por ocho miembros, que serán designados por el Consejo Ejecutivo en atención a sus méritos y al cumplimiento de las siguientes condiciones.

- a) Haber sido rectores o presidentes de universidades miembros de la Unión.
- b) Haber sido integrantes del Consejo Ejecutivo de la Unión.

Art. 43°

Será función del Consejo Consultivo Honorario asesorar individual o colectivamente a los órganos de la Unión, pudiendo ser sus miembros designados coordinadores de programas específicos.

De los programas de la Unión

Art. 44°

El Consejo Ejecutivo promoverá la creación de programas, de carácter permanente o transitorio, que se dediquen a cuestiones consideradas de trascendencia para el desarrollo de los fines de la Unión.

Del patrimonio de la Unión

Art. 45°

El patrimonio de la Unión estará constituido por:

- a) La cuota de incorporación de las universidades. Su monto será fijado por la Asamblea General.
- b) La cuota anual ordinaria que aportará cada una de las uni-


versidades afiliadas.

- c) Las cuotas, aportes o subvenciones y extraordinarios que

acuerden o den las universidades afiliadas y otros organismos e instituciones.

d) Los bienes que adquiriera por cualquier título.

e) De otro ingreso que por cualquier concepto pudiera obtener.

Art. 46°

El Secretario General notificará hasta tres veces consecutivas a la universidad que deje de pagar su cuota anual. Si transcurridos seis meses desde la última notificación el pago no se efectuara, el Consejo Ejecutivo le suspenderá sus derechos.

De la reforma de los Estatutos

Art. 47°

Para la reforma de los Estatutos se seguirá el siguiente procedimiento:

a) A solicitud de cualquier universidad afiliada o de un miembro del consejo, éste dictaminará acerca de la conveniencia de un proyecto de reforma.

b) Si se acuerda favorablemente, se incluirá el punto en el orden del día de la siguiente Asamblea General, debiendo comunicarse con anticipación, no menor de tres meses a la fecha de su celebración, el proyecto de reforma y el dictamen del consejo a todas las universidades afiliadas, para su conocimiento.

c) Si el proyecto de reforma no fuese aceptado por el Consejo Ejecutivo, éste lo remitirá junto con su dictamen a todas las universidades miembros y si más de diez de ellas estiman conveniente su consideración, debiera incluirse en la Agenda de la próxima Asamblea.

d) Para aprobar la reforma de los Estatutos se requerirá el voto favorable de dos tercios de los miembros presente en la asamblea.

(Aprobados en la XI Asamblea General, celebrada los días 30 de septiembre y 1° y 2 de octubre de 1992, en la Universidad de Buenos Aires, Argentina. Modificados en la XIII Asamblea General, celebrada los días 26, 27 y 28 de octubre de 1998, en la Universidad Tecnológica Metropolitana de Santiago de Chile.)

REGLAMENTO ADOPTADO PARA LAS ASAMBLEAS GENERALES DE LA UDUAL



Atribuciones

Art. 1°

La Asamblea General de la Unión de Universidades de América Latina es la máxima autoridad de la organización y le corresponde:

- a) Orientarla y dirigirla.
- b) Aprobar y modificar sus Estatutos.
- c) Elegir a los miembros del Consejo Ejecutivo.

Miembros

Art. 2°

La Asamblea General está integrada, con las prerrogativas y limitaciones que se expresen en este reglamento, por:

- a) Los delegados de las universidades de América Latina asociadas a la Unión.
- b) Los observadores de las universidades y otras instituciones invitadas con tal carácter.
- c) Los invitados especiales.

Cartas Credenciales

Art. 3°

Las delegaciones de las universidades asociadas estarán formadas por uno o varios miembros debidamente autorizados mediante cartas credenciales, pero en las sesiones plenarias sólo podrá votar en su nombre el jefe de la delegación o el miembro de la misma que él haya designado o designe.

Temario

Art. 4°

El temario comprende los siguientes puntos:

- a) El estudio del informe de la Secretaría General.
- b) Los temas aprobados por el Consejo Ejecutivo.
- c) Los temas que acuerde incluir la Asamblea.

Mesa Directiva

Art. 5°

La mesa directiva de la Asamblea General estará constituida:

- a) Por la persona que haya sido elegida Presidente de la Asamblea.
- b) Por los miembros del Consejo Ejecutivo de la Unión.
- c) Por dos Vicepresidentes en cada sesión plenaria, que correspondan a dos países diferentes. Para este objeto, en la primera sesión preparatoria se hará por sorteo la selección de los países y su orden. El Vicepresidente que corresponda a cada país será el jefe de delegación que elija por votación las delegaciones del respectivo país.
- d) Por un Secretario General y dos adjuntos, designados por la Asamblea, a propuesta del Presidente de la misma.
- e) Por un relator general nombrado por la Asamblea.

Presidente, Vicepresidentes y Secretario General de la Unión

Art. 6°

El presidente, los vicepresidentes y el secretario general de la Unión presentarán en todo momento su cooperación a las demás autoridades de la Asamblea, en la que participarán con los mismos derechos que los delegados de los miembros asocia-

dos, excepto el de voto en las sesiones y de comisiones.

Presidente y Vicepresidente de la Asamblea

Art. 7º

El presidente y los vicepresidentes tendrán las funciones que les señale este reglamento.

Art.8º

Si el presidente no asistiese a una sesión o se ausentase de ella, ocupará la presidencia, con las mismas facultades y deberes, uno de los dos vicepresidentes en ejercicio, completando la Mesa Directiva el vicepresidente que siga conforme al orden establecido en el artículo 5º, letra c.

Funciones del Presidente

Art. 9º

Corresponderá al presidente de la Asamblea:

- a) Presidir las sesiones plenarias de la Asamblea y someter a su consideración las materias, de acuerdo con el orden del día.
- b) Dirigir los debates, concediendo la palabra a los delegados en el orden que la hayan solicitado.
- c) Decidir las cuestiones de orden que ocurran en los debates, sin perjuicio de que, si alguna delegación lo solicitare, el asunto se someta a la Asamblea.
- d) Dirigir las votaciones y anunciar a la Asamblea el resultado de las mismas.
- e) Disponer que la Secretaría, una vez aprobada el acta, dé cuenta a la Asamblea de los asuntos ingresados después de la sesión anterior.
- f) Llamar al orden a los oradores cuando sus observaciones sean ajenas al tema que se discute, o excedan del tiempo reglamentario.
- g) Dictar todas las medidas necesarias para mantener el orden y hacer que se cumplan el reglamento y demás disposi-

ciones que rijan la Asamblea.

h) Suscribir las actas de las sesiones plenarias.

Funciones de los Vicepresidentes

Art. 10°

Corresponderá a los vicepresidentes:

- a) Presidir las sesiones de la Asamblea conjuntamente con el presidente, de conformidad con el artículo 5°, letra c).
- b) Reemplazar al presidente, en los casos a que se refiere el artículo 8°.

Funciones del Secretario General

Art. 11°

Corresponderá al secretario general:

- a) Estudiar las ponencias o proposiciones, clasificarlas, coordinarlas y distribuir las Comisiones de Trabajo correspondiente.
- b) Preparar y transmitir a los delegados, con anterioridad a cada sesión, el orden del día correspondiente.
- c) Informar a viva voz o por escrito a la Asamblea sobre los puntos en debate acerca de los cuales se les consulte.
- d) Cooperar en la dirección de los debates.
- e) Levantar y suscribir las actas.
- f) Ejercer cualquier otra función que le asigne este reglamento, la asamblea general o el presidente.

Funciones de los Secretarios Adjuntos

Art. 12°

Corresponderá a los secretarios adjuntos:

- a) Cooperar con el presidente y el secretario general en los

trabajos de la asamblea.

-
- b) Hacer las actas de las sesiones plenarias.
 - c) Velar por la correcta redacción y leer las proposiciones que se presenten en la asamblea.
 - d) Reunir y clasificar los documentos que se produzcan durante las sesiones plenarias.
 - e) Tomar nota e indicar el orden en que los delegados pidan la palabra.
 - f) Cumplir las instrucciones que reciban del presidente, del secretario general y de las demás autoridades de la asamblea.

Funciones del Relator General

Art. 13°

Corresponderá al relator general:

- a) Coordinar los informes de los relatores de las comisiones.
- b) Presentar en la última sesión plenaria un relato de las deliberaciones y las conclusiones aprobadas en las sesiones plenarias.

Sesiones plenarias y de comisiones

Art. 14°

La asamblea trabajará en sesiones de comisiones, que serán públicas, salvo acuerdo especial de que se celebren secretas.

Sesiones plenarias

Art. 15°

Para la validez de los debates y acuerdos que se produzcan en las mismas, las sesiones plenarias requerirán un quórum de la mitad más uno de las universidades asociadas concurrentes.

Actas

Art. 16°

Abierta la sesión, se leerá el acta de la anterior por el secretario general, a menos que la asamblea resuelva prescindir de su lectura. Oídas y consideradas las observaciones que puedan formularse sobre la misma, se procederá a aprobarlas.

Art. 17°

Las actas de las sesiones plenarias deberán consignar la fecha de las mismas, composición de la mesa directiva, lista de asistentes, orden del día, resumen de los debates y texto de las resoluciones o conclusiones aprobadas.

Derechos de los miembros

Art. 18°

En las sesiones plenarias sólo tendrán derecho a voz y voto las universidades asociadas. Los observadores e invitados especiales sólo tendrán derecho a voz en las comisiones. Los miembros directivos de la Unión tendrán derecho a voz. Los ex presidentes de la Unión tendrán también voz en las sesiones plenarias. Ninguna intervención personal podrá exceder de cinco minutos.

Art. 19°

Cada universidad asociada tendrá derecho a una voz.

Votaciones

Art. 20°

Las votaciones se harán a mano alzada. Si cualquier jefe de delegación lo solicitare, la votación se hará nominal y se efectuará por orden alfabético de países y de universidades.

Elecciones

Art. 21°

Todas las elecciones se efectuarán por votación, a menos de solicitarse que se hagan por aclamación. Cuando la Asamblea lo acuerde, las votaciones serán secretas.

Debates, cuestiones de orden

Art. 22°

Durante los debates cualquier delegado podrá plantear cuestiones de orden, y en tal caso el presidente decidirá de inmediato si la cuestión planteada es o no procedente. Si se apelare a esta decisión, el presidente someterá inmediatamente el caso a la consideración de la asamblea.

Aplazamiento o clausura

Art. 23°

Cualquier delegado podrá proponer el aplazamiento o la clausura del debate. En el primer caso tal moción tendrá precedencia y, sometida a debate, se concederá la palabra al autor de la misma y a un opositor de ella. En el segundo caso, se concederá la palabra a dos oradores que se opongan a la moción. Puestas a votación las mociones, y si el sentir de la asamblea es favorable a éstas, el presidente declarará aplazado o cerrado el debate, según corresponda. El debate aplazado deberá continuar en la sesión siguiente.

Orden de discusión

Art. 24°

Las ponencias o proposiciones se pondrán a discusión en el orden en que fueren presentadas, a menos que la asamblea decida lo contrario, y serán sometidas a votación una vez que se estime agotado el debate.

Enmiendas

Art. 25°

Para discutir o votar las enmiendas que se formulen, se seguirá el siguiente procedimiento: primero, las que sustituyan las ponencias o proposiciones; segundo, las que las modifiquen, y tercero, las que las complementen. Entre dos o más enmiendas del mismo carácter, se discutirá y votará primero la que se aparte más, en cuanto al fondo, de la ponencia o proposición original, igual criterio se seguirá con las demás.

Art. 26°

Aprobada la enmienda, se considerarán rechazadas las que estén en desacuerdo con ella.

Art. 27°

Si la enmienda aprobada es modificatoria, se votará la parte de la ponencia o proposición que no quede afectada por la enmienda.

Art. 28°

En el caso de que la enmienda o enmiendas fueren rechazadas, se votará la ponencia o proposición, o la parte de ésta que se discuta.

Atribuciones

Art. 29°

Corresponderá a las comisiones de trabajo estudiar las proposiciones y ponencias que se les presenten y elaborar los proyectos de acuerdos y resoluciones respectivos, para su presentación a la asamblea. Sin este requisito, la asamblea se abstendrá de considerarlos.

Miembros y derechos

Art. 30°

Las Comisiones estarán formadas por los miembros de las delegaciones que se inscriban en ellas, los cuales tendrán derecho a voz y voto. Los invitados especiales y observadores también podrán inscribirse en ellas, pero sólo tendrán derecho a voz.

Instalaciones

Art. 31°

Las comisiones serán instaladas por el secretario general y los secretarios adjuntos, en los locales que les corresponden.

Comisiones

Art. 32°

Ninguna comisión podrá constituirse y sesionar sin la concurrencia de tres delegaciones, cuando menos.

Mesa Directiva

Art. 33°

Constituida la comisión, se procederá a elegir un presidente, un vicepresidente, un relator y un secretario.

Debates y votaciones

Art. 34°

En los debates y votaciones se seguirán las disposiciones que rigen para los debates y votaciones en las sesiones plenarias, en cuanto fueren aplicables a iguales o análogas situaciones.

Actas

Art. 35°

Los secretarios de las comisiones levantarán actas circunstanciadas de los debates y votaciones que se produzcan, las cuales, una vez leídas y aprobadas en la sesión siguiente, serán firmadas por los presidentes conjuntamente con ellos.

Relatores, informes al Plenario

Art. 36°

Los relatores estudiarán e informarán objetivamente a la comisión, de las ponencias o proposiciones sometidas a su consideración. Terminados los trabajos de la comisión, los relatores elaborarán el informe para el plenario, que deberá incluir los proyectos de acuerdos y resoluciones. Este informe podrá ser aclarado o ampliado por el relator a *motu proprio* o a solicitud del delegado.

Comisiones específicas

Art. 37°

Funcionarán específicamente dos comisiones: la comisión de credenciales y la de coordinación y estilo.

Art. 38°

La comisión de credenciales estará formada por los miembros concurrentes del Consejo Ejecutivo de la Unión; la comisión de coordinación y estilo por las personas que designe la asamblea a propuesta del presidente.

Art. 39°

Corresponderá a la comisión de credenciales estudiar los documentos presentados por los delegados de los miembros de la

Unión, por los observadores y por los invitados especiales, ha-

cer una lista completa de los mismos con indicación de su categoría y presentarla a la primera sesión plenaria de la asamblea.

Art. 40°

Corresponderá a la comisión de coordinación y estilo revisar la redacción de las resoluciones, proposiciones, recomendaciones y acuerdos aprobados por la Asamblea, con el fin de hacer las modificaciones de forma que estime necesarias.

Actas originales y copias

Art. 41°

Los originales de las actas debidamente foliadas y firmadas por el presidente y el secretario general de la asamblea, refrendadas por el presidente y el secretario de la Unión, serán conservados en la Secretaría General de ésta, enviándole copia fiel a cada una de las instituciones asociadas y a las demás que se estime conveniente.

Acta final

Art. 42°

El acta final deberá contener el informe del relator general con las resoluciones, proposiciones, recomendaciones y acuerdos aprobados por la asamblea durante el periodo de sesiones correspondiente. Se entregará un ejemplar a cada una de las delegaciones, debidamente suscrito por el presidente y el secretario general de la Asamblea y refrendado por el presidente y el secretario general de la Unión.

Publicaciones

Art. 43°

Las actas y demás documentos de interés que se hubieren producido con ocasión de la asamblea, se publicarán bajo el título

de «Memoria», con las firmas del presidente y secretario general de la asamblea y del presidente y el secretario de la Unión.

Idiomas oficiales

Art. 44°

Los idiomas oficiales para las sesiones plenarias y de comisiones serán el castellano, el portugués y el francés.

Ratificación

Art. 45°

Los acuerdos aprobados por la Asamblea se entenderán ratificados por las universidades asociadas, salvo que se reserven expresamente la facultad de hacerlo dentro del año siguiente a la clausura del periodo de sesiones correspondientes.

(Reglamento aprobado por la IV Asamblea General, Bogotá, Colombia, 1963.)

REGLAMENTO GENERAL DE REUNIONES POR ESPECIALIDADES UNIVERSITARIAS, DE LA UNIÓN DE UNIVERSIDADES DE AMÉRICA LATINA

I. De los principios rectores de las reuniones

Art. 1°

Las reuniones que organice y convoque la UDUAL, deberán condicionarse a la observancia estricta de las disposiciones contenidas en la Carta de las Universidades Latinoamericanas y los Estatutos de la Unión. Por tanto, deberá estipularse y cumplirse, como condición obligatoria, que en todos sus aspectos se respetará y garantizará el pluralismo y la democracia universitaria, teniendo presente el deseo de integración cultural y espiritual de las universidades y pueblos de América Latina. Estimularán la fraternidad, la comprensión y el respeto mutuos.

Art. 2°

Las reuniones de la UDUAL se harán sobre la base de una exigente selección de temas y ponentes oficiales, en forma que ofrezcan la mayor actualidad y calidad académica los primeros, y la más alta calificación posible los segundos. Su determinación se hará de común acuerdo con la Secretaría General de la Unión y la institución sede. En caso necesario, para concertar una reunión, la Secretaría General de la UDUAL podrá asesorarse de las asociaciones de escuelas, facultades e institutos de la UDUAL y de personalidades de los campos o disciplinas relativos.

Art. 3°

Será condición para organizar las reuniones, la de que las instituciones que las auspicien estén al corriente de sus obligaciones académicas y en el pago de cuotas a la UDUAL.

Art. 4°

Las reuniones a que se refiere el presente ordenamiento, serán por especialidades universitarias. Las convocará la Secretaría General de la Unión, por acuerdo del Consejo Ejecutivo, para celebrarse cada dos años como norma, en el lugar y sede que sea acordado en la última sesión plenaria de la reunión anterior. Se desarrollarán bajo los auspicios de una institución afiliada a la Unión.

En el caso de que por razones de fuerza mayor una reunión no pudiera desarrollarse en el tiempo y lugar elegidos, ni se obtenga la conformidad de la sede alterna, que sería su subrogada y designada al igual que la principal, el Consejo Ejecutivo de la UDUAL acordará la fecha de celebración y la nueva sede, después de agotar lo dispuesto en el artículo 27 de este reglamento con respecto a la sede suplente.

En todo caso, el Consejo Ejecutivo deberá tomar conocimiento de cada nuevo proyecto de reunión con un mínimo de seis meses de anticipación a la fecha en que se pretenda realizarla.

II. Organización de las reuniones

Art. 5°

Las reuniones serán organizadas inicialmente por la Secretaría General de la UDUAL y sus asesores y, al ser determinada la sede, con la participación del presidente y el secretario general o quienes hagan sus veces en la comisión organizadora del nuevo evento. Asimismo, se consultará al presidente y relator general de la conferencia anterior y, en su caso, a la asociación correspondiente.

Esta misma comisión, y de acuerdo con la Secretaría General de la UDUAL, se encargará de encauzar los trabajos para dar continuidad a los de las reuniones precedentes. Por lo tanto, el temario, las fechas y demás previsiones de organización, serán determinados tomando en cuenta los antecedentes y temarios

de las anteriores, si las hubiere.

Art. 6°

Las convocatorias a las reuniones serán lanzadas por el secretario general y el decano o director de las instituciones que respectivamente fueron aceptadas como sede. Se acompañarán del temario, el calendario y las normas de los trabajos de la misma, acordados previamente por dichas partes.

Podrán reunirse, si así es aceptado por las partes, a las instituciones de universidades no afiliadas a la UDUAL, para que concurren en calidad de observadores.

Art. 7°

En cada convocatoria se incluirá una mención de que las instituciones podrán presentar trabajos sobre el temario, ajustándose a lo prescrito por las normas anexas. En relación con dichas normas se especificará, además de que se limiten al temario, que los trabajos deberán sujetarse a la extensión que se haya acordado.

III. De los participantes**Art. 8°**

Las reuniones estarán formadas por cuatro clases de miembros:

- a) Delegados
- b) Ponentes oficiales
- c) Observadores
- d) Invitados especiales

Art. 9°

Serán delegados los funcionarios universitarios, profesores y otros miembros de los organismos que formen parte de las instituciones convocadas, afiliadas a la UDUAL, y que sean debidamente acreditados como representantes de ellas. Cada institución (facultad, escuela, departamento, instituto de investigación) podrá hacerse representar hasta por cinco (5) delegados. Uno de los miembros de cada delegación tendrá el

carácter de presidente de la misma, de acuerdo con una comunicación oficial que deberá presentarse a la Secretaría General o a la Comisión de Credenciales -según el caso- de la comisión organizadora. La escuela, facultad, departamento o división sede podrá hacerse representar hasta por diez (10) delegados.

Art. 10°

Serán ponentes oficiales aquellas personalidades a las que invite formalmente la Secretaría General de la Unión, para desarrollar el temario y sentar las bases de las discusiones y reflexiones de la reunión. Sus trabajos se sujetarán a las normas que se acompañarán a la carta invitación.

Art. 11°

Los observadores serán representantes de las instituciones pertenecientes a universidades (y sus análogos) no afiliadas a la UDUAL, y de organizaciones nacionales e internacionales que hayan sido invitadas por el secretario general de la UDUAL, de acuerdo con la comisión organizadora o viceversa. Igualmente los delegados de las instituciones afiliadas a la Unión que excedan del número prescrito por el presente reglamento.

Art. 12°

Se considerarán invitados especiales los miembros del Consejo Ejecutivo de la UDUAL, los miembros de la comisión organizadora, el presidente y el relator general de la reunión inmediata anterior, los ex presidentes de la UDUAL y aquellas personas o representantes de instituciones que hayan sido invitadas con tal carácter por la UDUAL, de acuerdo con la comisión o viceversa. En este apartado se incluirán las representaciones de los organismos de cooperación y estudio de la UDUAL y las asociaciones y consejos nacionales y subregionales de universidades latinoamericanas que no figu-

ren como dichos organismos.

IV. Derechos de los participantes

Art. 13°

Los delegados de las instituciones convocadas pertenecientes a universidades (o sus análogos) afiliadas a la UDUAL, acreditados oficialmente, tendrán derecho a voz y voto. Los ponentes oficiales, los observadores y los invitados especiales participarán en las deliberaciones y sólo tendrán derecho a voz, tanto en las sesiones plenarias como de comisiones.

Art. 14°

Los delegados de las instituciones afiliadas a la UDUAL, así como los ponentes oficiales, tendrán derecho a recibir un ejemplar de la memoria de la reunión.

V. De la Mesa Directiva

Art. 15°

La mesa directiva se formará con un presidente, un secretario y un relator general, además de tantos vicepresidentes como sesiones plenarias se hubiere previsto.

Art. 16°

El presidente será elegido por el plenario en la sesión preparatoria, y el secretario general y el relator general serán propuestos al mismo por el presidente, para su aprobación.

Los cargos de vicepresidentes serán ocupados por elección del plenario y los delegados auxiliarán en sus funciones al presidente de la mesa.

VI. Del desarrollo de las reuniones

Art. 17°

Las reuniones serán antecedidas por una sesión preparatoria presidida por el secretario general de la UDUAL o su repre-

sentante y el presidente y el secretario general de la comisión organizadora. Se abrirá la sesión con el informe de la Comisión de Credenciales. Esta comisión estará formada por un miembro del Consejo Ejecutivo de la UDUAL presente, o su representante, y por dos miembros que designe previamente la comisión organizadora. Acto seguido se dará lectura al informe de los trabajos realizados por la comisión organizadora, debiendo rendirlo el presidente de la misma. Una vez aprobados dichos informes se procederá a la elección del presidente de la mesa directiva y a su inmediata toma de posesión.

El presidente de la mesa, una vez investido en su cargo, procederá a la integración del resto de la misma y a la toma de posesión de sus funcionarios.

Art. 18°

En esa misma sesión serán aprobados el programa y las comisiones específicas que acuerde el plenario. Se elegirán, asimismo, los miembros de dichas comisiones específicas.

Art. 19°

En el mismo acto, en su caso, serán ratificadas las comisiones de trabajo en que se dividirá el plenario para realizar el estudio particular del temario. Se abrirá un registro para que los delegados acreditados, observadores e invitados especiales anoten su preferencia de participación. Este registro podrá anticiparse en el acto de la inscripción, lo que contribuirá a redactar el listado de que deberá disponer la mesa directiva al instalar las comisiones.

Art. 20°

Las comisiones antedichas serán instaladas por los miembros de la mesa directiva y los asistentes a ellas designarán un presidente, un relator y un secretario.

Art. 21°

Los secretarios de la reunión y de las comisiones serán los encargados de levantar las actas de las sesiones respectivas.

Art. 22°

En las plenarias, o en su caso en las comisiones de trabajo, el presidente de la mesa directiva, como norma, concederá la palabra a cada ponente, para que exponga una síntesis de su trabajo. Una vez terminada la exposición de las ponencias, podrán intercambiar opiniones los propios ponentes y delegados. La presidencia inscribirá a los participantes de dicho intercambio de opiniones en el orden en que hayan pedido la palabra, para una intervención que no excederá de cinco minutos.

Art. 23°

Cada relator de las comisiones, si las hubo, elaborará un documento en el que se hará un resumen objetivo de las principales ideas del debate, mismo que pondrá a consideración de los participantes para que manifiesten su acuerdo. Estos documentos serán encargados de inmediato al relator general de la reunión, y una copia al representante del secretario de la UDUAL. Los relatos particulares al igual que el relato general se acompañan de las actas respectivas.

Art. 24°

El relator general presentará, en la última sesión plenaria, un informe general basado en los relatos de las diferentes comisiones, que será leído para ser considerado y aprobado en su caso. El documento final será entregado a la Secretaría General de la UDUAL, depositándose un ejemplar en manos del presidente de la mesa directiva.

Art. 25°

Las reuniones de la UDUAL deberán aplicarse al estudio, discusión y reflexión de los temas y trabajos establecidos, y

no habrá lugar a otros no incluidos en la convocatoria correspondiente.

Art. 26°

Las reuniones de la UDUAL deberán establecer recomendaciones del más alto nivel, definiendo, objetivos precisos y, en su caso, mecanismos puntuales para su desarrollo.

Art. 27°

En la última plenaria será elegida la sede principal para la siguiente reunión. En esta misma sesión se designará una sede suplente. La sede principal deberá ratificar, en un lapso no mayor de seis (6) meses, a la Secretaría General de la UDUAL su aceptación para realizar la reunión, en caso contrario, la UDUAL oficiará la sede suplente, la que, en un plazo de tres (3) meses, notificará si acepta o no. De ser negativa la respuesta, el Consejo Ejecutivo de la UDUAL procederá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo cuarto del presente reglamento.

Art. 28°

Al final de cada reunión se publicará, a expensas de la institución que haya sido sede, una memoria que reúna los trabajos y comentarios de la misma. Esta memoria se publicará bajo la dirección técnica del secretariado de la UDUAL y la obligación de llevarla a cabo deberá incluirse en el convenio que se suscriba originalmente por la Unión y la sede.

Art. 29°

Cualquier asunto no previsto en el presente reglamento, habrá de resolverse conforme con la normatividad vigente de la UDUAL.

(Aprobado por la XLVII Reunión del Consejo Ejecutivo de la UDUAL, celebrada en

REGLAMENTO PARA LAS ASOCIACIONES PATROCINADAS POR LA UNIÓN DE UNIVERSIDADES DE AMÉRICA LATINA

Aspectos generales

Art. 1°

Podrán crearse bajo los auspicios de la UDUAL, asociaciones regionales o subregionales de facultades, escuelas y departamentos de universidades de la Unión para la promoción y desarrollo de una especialidad o rama del saber universitario y realizar trabajos permanentes sobre problemas de enseñanza y organización universitaria en América Latina.

Art. 2°

Dichas asociaciones serán organismos universitarios y no asociaciones de profesionales, por lo que su vinculación con la vida universitaria debe ser expresa y permanente.

Art. 3°

Dichas asociaciones formarán parte de la UDUAL como organismos de cooperación y estudio de acuerdo con lo señalado por nuestros Estatutos en los artículos 10 y 39, lo que deberá constar de forma expresa en los estatutos particulares de cada asociación.

Art. 4°

Los estatutos particulares de las asociaciones y sus reformas deberán ser aprobados por el Consejo Ejecutivo de la Unión, como se establece en los artículos 38 y 39 de los Estatutos de la UDUAL.

De los miembros

Art. 5°

Las escuelas, facultades y demás divisiones académicas de la especialidad, de las instituciones afiliadas a UDUAL son los miembros naturales de dichas asociaciones. Su ingreso y participación en las actividades de la asociación deberán promocionarse en los estatutos de cada una de ellas.

Art. 6°

También podrán formar parte de las asociaciones, escuelas y facultades de la especialidad, pertenecientes a instituciones no afiliadas a UDUAL, siempre y cuando se rijan por los principios establecidos en la Carta de las Universidades, los Estatutos de la UDUAL y los propios estatutos de la asociación.

Art. 7°

El procedimiento de afiliación, en ambos casos, ha de quedar perfectamente establecido en los estatutos de las asociaciones.

Art. 8°

Las altas y bajas de afiliaciones en cada una de las asociaciones deberán ser informadas al Consejo Ejecutivo de la UDUAL, el que en su caso se pronunciará al respecto.

Art. 9°

La Secretaría General de la UDUAL, de acuerdo con los directores de las asociaciones, realizará periódicamente campañas de afiliación de las asociaciones entre las universidades afiliadas.

Organización

Art. 10°

En su organización interna, las asociaciones habrán de regirse por

los principios que inspiran los Estatutos de la Unión, como base en

el principio de gobierno colegiado tendrán como órgano máximo de decisión a la asamblea general de todos sus miembros.

Art. 11°

La asamblea general se reunirá periódicamente de acuerdo con los tiempos que señalen los estatutos particulares de cada una de las asociaciones.

Art. 12°

A las asambleas generales de cada una de las asociaciones asistirá el secretario general de la Unión, o algún representante del mismo, el cual tendrá voz pero no voto en la resolución de los asuntos propios de la asociación.

Art. 13°

En la asamblea general tendrán derecho a voto todos los miembros de la asociación debidamente representados.

Art. 14°

Las asambleas sólo podrán realizarse en la sede de alguno de los miembros de la asociación, cuya universidad pertenezca a la UDUAL.

Art. 15°

Las asociaciones habrán de contar con un secretariado, que ostente la representación legal de la asociación y cuyo titular deberá ser profesor o investigador de una universidad afiliada.

Art. 16°

El titular de dicho secretariado será nombrado por la asamblea general, la que también decidirá la sede del mismo, sin embargo, dicha sede deberá ser ratificada por el Consejo Ejecutivo de la Unión.

Art. 17º

Los consejos ejecutivos y directivos del gobierno de las asociaciones se regirán por los principios del gobierno colegiado, su presidente y demás miembros han de ser decanos o directores de escuelas o facultades en funciones, con el fin de mantener el carácter institucional de las asociaciones; se exceptúan de lo anterior los secretarios generales, quienes invariablemente deberán ser profesores o investigadores universitarios en funciones.

Art. 18º

Sólo podrán ser miembros de los consejos ejecutivos o directivos representantes de escuelas o facultades de universidades que pertenezcan a la Unión. Dichos consejos se reunirán de acuerdo con lo previsto en sus propios estatutos.

RELACIONES ENTRE LA UDUAL Y SUS ASOCIACIONES



Art. 19°

Las asociaciones funcionarán de manera autónoma y deberán desarrollar sus programas de trabajo en la forma y condiciones aprobadas, según las normas y estatutos de la Unión y las que sobre el particular dictare el Consejo Ejecutivo.

Art. 20°

El vocal de Cooperación y Estudio del Consejo Ejecutivo de la Unión coordinará los trabajos de las asociaciones, las que deberán informar anualmente al Consejo Ejecutivo sobre:

- a) Directorio de instituciones afiliadas.
- b) Composición de su Consejo Ejecutivo.
- c) Actividades (realizadas y proyectos) organizadas por ellas y en las que participen.
- d) Convenios y colaboraciones con otras entidades.
- e) Estado financiero

Art. 21°

De la misma manera, la Secretaría General mantendrá a las asociaciones permanentemente informadas de las actividades a realizar, especialmente aquellas relacionadas con sus respectivas áreas.

Art. 22°

Las asociaciones serán agrupadas en cuatro grandes áreas disciplinarias:

- a) Ciencias Biomédicas y de Salud.
- b) Ciencias Sociales y Humanidades.
- c) Científico-Tecnológicas.
- d) Ciencias Básicas.

Cada área deberá nombrar un representante que se mantendrá en comunicación permanente con el vocal de Cooperación y Estudio y la Secretaría General de la Unión.

Art. 23°

El Consejo Ejecutivo de la Unión promoverá entre las asociaciones la creación de programas que podrán ser de carácter permanente o transitorio, que se dediquen a cuestiones consideradas de trascendencia para el desarrollo de los fines de la Unión.

Art. 24°

Las asociaciones reconocerán la autoridad de los organismos de Gobierno de la Unión (Asamblea General, Consejo Ejecutivo y Secretaría General) y respetarán la normativa vigente de la misma, procurando adecuar a la brevedad posible sus propios estatutos a dicha norma.

Actividades

Art. 25°

Las asociaciones colaborarán con la Secretaría General de la Unión en la organización y realización de las conferencias periódicas respecto al campo de su especialidad.

Art. 26°

Todos los eventos organizados por las asociaciones habrán de regirse por los principios establecidos en el Reglamento para Conferencias por Especialidades de la UDUAL.

Art. 27°

Para la elaboración de eventos y reuniones que afecten a la UDUAL en su conjunto o a las demás asociaciones, cada asociación acordará previamente con la Secretaría General de la UDUAL, la que será la responsable de la coordinación de di-

chos eventos.

Patrimonio

Art. 28°

Las asociaciones tendrán su patrimonio propio, independientemente del de la Unión, y lo administrarán por sí mismas conforme a los mandatos de sus asambleas generales.

Art. 29°

Las asociaciones anualmente enviarán un informe financiero a la Secretaría General de la Unión, mismo que será revisado por el Consejo Ejecutivo, el que en su caso se pronunciará al respecto.

Art. 30°

Las cuotas de afiliación y anuales a las asociaciones las establecerán sus propias asambleas, pero requerirán de la ratificación del Consejo Ejecutivo de la Unión.

Art. 31°

Las aportaciones, subvenciones, contratos, bienes y otros ingresos que por cualquier concepto pudieran obtener las asociaciones de otros organismos e instituciones ajenas a la UDUAL, deberán contar con la previa aprobación del Consejo Ejecutivo de la Unión.

Transitorios

1. Este reglamento será enviado a los secretarios de todas las asociaciones pertenecientes a la UDUAL, las que deberán asumirlo en su siguiente asamblea general y proceder a la modificación de sus estatutos en lo que resulte conducente.
2. Cualquier asunto relacionado con las asociaciones no previsto en el presente reglamento, habrá de resolverse conforme la normativa vigente en la UDUAL o, en su defecto, por consulta al Consejo Ejecutivo de la Unión.

(Aprobado por la XLVII Reunión del Consejo Ejecutivo de la UDUAL, celebrada en Viña del Mar, Chile, los días 29 y 30 de noviembre de 1993.)

REGLAMENTO DE CUOTAS

Art. 1°

Será obligación de las universidades de nuevo ingreso pagar una cuota de inscripción de 500 dólares, para hacer efectivos los derechos que la membresía les otorga.

Art. 2°

Será obligación de las universidades afiliadas pagar una cuota anual según el número de estudiantes que tengan:

Matrícula menor de 1000 estudiantes: 400 dólares.

Matrícula entre 1001 y 3000 estudiantes: 500 dólares.

Matrícula entre 3001 y 10,000 estudiantes: 600 dólares.

Matrícula mayor de 10,000 estudiantes: 800 dólares.

Art. 3°

Las universidades que presenten problemas financieros podrán establecer un acuerdo de pagos con la Secretaría General, con el fin de que no les sean suspendidos sus derechos. Dicho acuerdo será informado al Consejo Ejecutivo en la siguiente reunión ordinaria.

Art. 4°

Cualquier duda que surgiera en la aplicación del presente reglamento, será aclarada por el Consejo Ejecutivo.

LA SECRETARÍA GENERAL DE LA UDUAL

La Secretaría General tiene, como una de sus principales funciones, organizar conferencias por especialidades de las ciencias y eventos, todos de carácter latinoamericano en diversas ramas del conocimiento. De septiembre de 1992 a la fecha se han celebrado: el II y III Seminario sobre la Universidad y los Derechos Humanos en América Latina; el III Seminario Latinoamericano de Estudios de Posgrado; el II Seminario de Computación para la Administración Universitaria; un seminario sobre la Investigación Científica y su Impacto en la Salud; el II Encuentro de Responsables de Investigación Científica y Humanística de las Universidades Latinoamericanas; la XIV, XV y una extraordinaria Conferencias Latinoamericanas de Escuelas y Facultades de Arquitectura (CLEFA), una Conferencia Integrada: Universidad Latinoamericana y Salud en la Población; la X Conferencia de Facultades, Escuelas e Institutos de Economía de América Latina; la VI Conferencia de Escuelas y Facultades de Contaduría de América Latina; la III Conferencia Latinoamericana de Facultades y Escuelas de Administración de Empresas de América Latina; la VI Conferencia de Escuelas y Facultades de Odontología de América Latina; la primera Conferencia de Escuelas y Facultades de Ingeniería en Sistemas, Informática y Computación de América Latina; la primera conferencia de Escuelas y Facultades de Publicidad de América Latina. También ha co-auspiciado el II Taller Internacional de Educación a Distancia y el I Curso Latinoamericano de Capacitación y Actualización para Editores Universitarios.

La Secretaría General de la Unión de Universidades de América Latina está conformada por la oficina del secretario general, una coordinación académica, una coordinación administrativa, los departamentos de Informática, Intercambio Académico, Publicaciones, Estudios Especiales y el Centro de Documentación.

El Departamento de Informática desarrolla actualmente el proyecto SIESALC (Sistema de Información de Educación Superior de América Latina y el Caribe), cuyo propósito general es constituir un sistema de información acerca de la educación superior latinoamericana, cuestión que actualmente es indispensable, tanto para alcanzar los propósitos de la UDUAL como organismo internacional, como para poder plantear soluciones y respuestas a la problemática universitaria actual de nuestra región. Este sistema actualmente integra la información fundamental (instituciones, intercambios académicos, investigación, unidades de información) acerca de 1,034 instituciones de educación superior (IES) de América Latina y el Caribe. Integra también la información proporcionada por las asociaciones nacionales de universidades y trata de organizar dicha información de la forma más útil y práctica para difundirla entre las IES. Del sistema general de información se pueden derivar productos de particular utilidad, como un directorio de IES de América Latina y el Caribe, que recientemente se ha elaborado. Tanto la información de SIESALC, como el directorio se ofrecen a las universidades afiliadas a UDUAL sin costo alguno, y están a disposición, por medio de venta para cualquier institución no afiliada.

El Departamento de Intercambio Académico elabora actualmente el proyecto Beca UDUAL, cuyo objetivo es dar acceso, en algunas de las instituciones de educación superior afiliadas a UDUAL, a jóvenes profesores latinoamericanos en cuyos países no esté suficientemente desarrollada el área de estudio de su interés. El espíritu de la beca UDUAL es estimular la complementariedad existente en el desarrollo académico de nuestra región, donde en ciertos países se han desarrollado, con un considerable avance, determinadas ramas del conocimiento, lo que puede permitir una fructífera colaboración en cuanto al intercambio. El propósito es lograr la mayor reciprocidad posible, tomando en cuenta la diversidad existente dentro del ámbito de la educación

superior latinoamericana. Actualmente se encuentra ya en inicio el



primer programa, el cual contempla a 19 universidades de América Latina que ofrecerán una beca de posgrado completa (colegiatura y manutención) a cambio de poder colocar en el sistema de becas a candidatos de su propia universidad, dejando en libertad a las universidades otorgantes de las mismas, para seleccionar al candidato más apropiado.

El Departamento de Publicaciones se encarga de editar la revista *Universidades*, publicación que lleva 42 años de existencia continua exponiendo y debatiendo los principales problemas y retos de la educación superior en general y de la latinoamericana en particular; su periodicidad es semestral. Edita, asimismo, la Gaceta UDUAL (trimestral), el Boletín UDUAL y la Ventana UDUAL, que intentan ser vínculos de información que favorezcan y fomenten el conocimiento mutuo entre las universidades latinoamericanas. El proyecto editorial de la UDUAL consiste además en la publicación de libros, actualmente integrados en dos colecciones: Idea Latinoamericana y Colección UDUAL, con títulos que aporten al debate de la realidad y el futuro de la educación superior de nuestra región y de la problemática de América Latina en general.

Por otra parte, la UDUAL está desarrollando actualmente también un programa de Cursos de Capacitación y Actualización para Editores Universitarios de América Latina, el primero de los cuales se llevó ya a cabo en San José, Costa Rica, en septiembre de 1993.

Por su parte, el Centro de Información y Documentación Universitarias (CIDU) está actualmente reuniendo y sistematizando las siguientes colecciones:

- a) Planes y programas de estudio de licenciatura y posgrado, legislación universitaria (ley orgánica, estatutos, reglamentos, disposiciones normativas en general).
- b) Documentos de organismos internacionales y regionales dedicados a la educación superior, y de organizaciones universitarias latinoamericanas.

-
- c) Publicaciones periódicas editadas por universidades latinoamericanas.
 - d) Monografías que tratan temas relacionados a la educación superior.

La Unión de Universidades de América Latina, además, ha instituido desde el año de 1992 el Premio UDUAL de Apoyo a la Investigación, con el propósito de estimular las investigaciones que contribuyan al estudio de las problemáticas de la educación superior en América Latina. A partir de su segundo año, el premio fue dividido en tres áreas: Ciencias Exactas, Ciencias Sociales y Educación Superior. Actualmente el monto del apoyo financiero consiste en 7,500 dólares para cada premio y la publicación del resultado de la investigación por parte de la UDUAL.

El Departamento de Estudios Especiales realiza análisis y el desglose de la información existente sobre la educación superior de nuestra región, para organizar un aparato estadístico de utilidad, cuyo objetivo principal es la realización del Censo Universitario Latinoamericano, otras informaciones estadísticas específicas, así como estudio de evaluación institucional.

Reglamentos y Estructuras, se terminó de imprimir en junio de 1999. El tiraje fue de 500 ejemplares más sobrantes para reposición.

La impresión estuvo a cargo de:
Reproducciones Montesinos, S.A. de C.V.
Poniente 58 no. 3907, Col. Obrero popular
02840, Azcapotzalco, México, D.F. ,5396-7222